

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:2568/2014**

**RESUELVE CAUSA ROL**  
**14131099/2014,14131130/2014,14131131/2014,14131499/2014**  
**EN CONTRA DE DELTA AIRLINES. ROLES**  
**INTERNOS 469,470,471,472.**

-, 17/ 09/ 2014

**VISTOS:**

Acta de Denuncia y Citación N° 87470 de fecha 25-07-2014; Acta de Denuncia y Citación N° 87513 de fecha 26-07-2014, Acta de Denuncia y Citación N° 87537 de fecha 27-07-2014.; Acta de Denuncia y Citación N° 87392 de fecha 23-07-2014; cursadas a Delta Airlines INC., con domicilio en Aeropuerto AAMB, Rotonda Poniente 4to Piso, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana; lo dispuesto en la Resolución N° 1558, de 09 de abril de 2007 modificada por la Resolución 1119/2014, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, de 1980; Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y, teniendo presente la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que, a fojas 1, rola acta de denuncia y citación N° 87470 complementada por informe de fojas 4 levantada por los siguientes hechos: A su arribo la aeronave de la empresa Delta Airlines matrícula N153DL proveniente de Estados Unidos, no presenta el tratamiento periódico vigente, incumpliendo con la Resolución N°1558 de 2007 se aplica tratamiento en tierra. Modificada por Resolución 1119/2014, de fecha 14 de febrero del 2014.
3. Que, a fojas 6, rola acta de denuncia y citación N° 87513, complementada por informe a fojas 9 levantada por los siguientes hechos: A su arribo la aeronave de la empresa Delta Airlines matrícula N195DN, proveniente de U.S.A. no presenta el tratamiento periódico vigente incumpliendo con la normativa SAG Resolución N°1558 de 2007 modificada por la Resolución 1119/2014.
4. Que, a fojas 11, rola acta de denuncia y citación N° 87537 complementada por informe de fojas 14 levantada por los siguientes hechos: A su arribo la aeronave matrícula N191DN proveniente de USA, no presenta tratamiento periódico vigente, incumpliendo con la normativa SAG vigente Resolución N°1558 de 2007 modificada por Resolución 1119/2014.
5. Que, a fojas 16, rola acta de denuncia y citación N° 87392 complementada por informe de fojas 19 levantada por los siguientes hechos: A su arribo la aeronave de la empresa Delta Airlines matrícula N190DN proveniente de Atlanta, USA, dicha aeronave presenta su tratamiento periódico vencido, incumpliendo con la normativa SAG vigente Resolución N°1558 de 2007 modificada por Resolución 1119/2014, por lo tanto se realiza tratamiento en tierra.
6. Que a fojas 21 rolan descargos presentados por escrito por la denunciada quien en síntesis expuso: Que sus aviones si son fumigados en forma permanente y cada 30 días en su casa matriz, Atlanta, Georgia, Estados Unidos. Que el producto que usan es hydroprene; que no es válido según lo establecido por el Servicio a pesar de que su uso no tiene efectos perjudiciales para el fuselaje del avión como podría tenerlos el producto usado en Chile.
7. Que la Resolución N°1558 de fecha 09-04-2007 dispone en su resuelvo 1.2 viñeta 1: "Tratamiento periódico: Se aplicará un insecticida residual, mediante aspersión, como parte del mantenimiento de la aeronave, el cual debe repetirse antes de término de su efecto residual o cada vez que la aeronave se someta a procesos de limpieza que signifiquen la eliminación del insecticida en las superficies tratadas".
8. Que la Resolución N°1558 de fecha 09-04-2007 dispone en su resuelvo 3ero."Los operadores aéreos deberán emitir un Acta de Tratamiento Fitosanitario, que debe ser presentada al Servicio al arribar la

aeronave al país y en la cual se especificará el número de registro de la aeronave, tipo de aeronave; el tratamiento aplicado, su fecha y lugar de aplicación o deberán consignar tales datos en el sitio de internet que mantiene el Servicio para estos efectos”.

9. Que los hechos descritos en las actas de denuncia y citación, no han sido desvirtuados por prueba en contrario, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el resuelvo 1.1 viñeta 1, resuelvo 3<sup>er</sup> de la Resolución N° 1558, de 09 de abril de 2007 modificada por la Resolución 1119/2014 y al Decreto Ley N° 3557 sobre Protección Agrícola, toda vez que la denunciada no cumplió con el tratamiento periódico que deben tener todas las aeronaves al arribar a territorio nacional.
10. Que por lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada teniendo en cuenta su calidad de reincidente.

#### **RESUELVO:**

1. Aplíquese al infractor Sr (a) Delta Airlines INC., una multa equivalente a 70 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.
2. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Avda. Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
3. Delta Airlines INC podrá recurrir por vía de revisión ante el Directo Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
4. Si en el acto de la notificación no fuere habido la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ  
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN  
METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Jefe/a Oficina Sectorial Metropolitana - Or.RM
- Juan Pablo Escobar Torrella - Jefe Unidad de Pasajeros Oficina Control Fronterizo AIAMB - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Veronica Sotomayor - Encargada Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Clara Olguin Cabello - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Claudia Riveros - Representante Legal Delta Airlines Agencia en Chile S.A.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/23342d2b237bb0c12a9ba430acbd36397dc4da90>